

Auto. 1620

RADIC. 1999-00478-98

Tipo de proceso: Exoneración de cuota de alimentos

Demandante: José Henry Buitrago Quintero

Demandado: Paula María Buitrago Tijaro y Luisa Fernanda Buitrago Tijaro



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria, promovida a través la Comisaría de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por el señor **JOSÉ HENRY BUITRAGO QUINTERO**, contra las señoras **PAULA MARÍA BUITRAGO TIJARO** y **LUISA FERNANDA BUITRAGO TIJARO**, encontrándose que la misma carece de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Si bien, dentro de la solicitud se expresa que: *“De igual manera se anexa constancia de notificación del presente escrito a las señoras PAULA MARIA BUITRAGO TIJARO, y la señora LUISA FERNANDA BUITRAGO TIJARO”*, encuentra este Despacho que dentro del expediente no obra dicha constancia de notificación, por tanto, no hay certeza de que se le haya remitido a las demandadas copia del escrito de exoneración con sus respectivos anexos tal como lo disponen las nuevas normas, porque si bien, se tiene que se trata de una solicitud de exoneración, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que debe dársele el trámite de proceso verbal sumario y enterar del mismo a la parte pasiva.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso, hay lugar a su inadmisión.

Teniendo en cuenta que el peticionario actúa a través de la Comisaria de Familia de Ulloa, Valle del Cauca, a quien se faculta para intervenir en este trámite, se dispone que por Secretaría se remita copia de este auto a la funcionaria para que conozca lo aquí decidido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de exoneración de cuota de alimentos promovida a través la Comisaría de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por el señor **JOSÉ HENRY BUITRAGO QUINTERO**, contra las señoras **PAULA MARÍA BUITRAGO TIJARO Y LUISA FERNANDA BUITRAGO TIJARO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a la Comisaria de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, Isbelia Agudelo Marín para que actúe en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades que le otorga la ley.

CUARTO: Disponer que por Secretaría se remita copia de este auto a la funcionaria antes mencionada para que conozca lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd257343e164f863e09a5a80c6ac09aa56475710de42730a0f8b5ece44b283d1

Documento generado en 22/07/2021 06:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>